COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.1.2016
COM(2016) 28 final

2016/0012 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité de Embajadores ACP-UE sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su 39ª reunión, celebrada los días 19 y 20 de junio de 2014 en Nairobi, el Consejo de Ministros UE-ACP[1] acordó, en una Declaración Común, proceder al cierre ordenado del Centro para el Desarrollo de la Empresa (en lo sucesivo denominado «CDE»), un organismo técnico común del Acuerdo de Asociación ACP-CE[2], establecido mediante su anexo III. En esta Declaración Común, el Consejo de Ministros delegó competencias al Comité de Embajadores ACP-UE para que pudiera tomar las decisiones necesarias, «*incluida la modificación correspondiente del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE*».

Desde junio de 2014, se ha avanzado gradualmente en la liquidación del CDE y el último hito del que depende su cese ordenado es la adopción de la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE.

Mediante la presente propuesta, se pretende introducir los cambios necesarios en el anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE, así como establecer un marco jurídico para la existencia del CDE exclusivamente a efectos de su liquidación y prever disposiciones jurídicas en relación con lo siguiente:

i) la personalidad jurídica del CDE;

ii) la definición del plazo de la eliminación progresiva de la entidad;

iii) las modalidades de financiación;

iv) una redefinición de la estructura de gobernanza del CDE exclusivamente a efectos de su liquidación.

Al mismo tiempo, la Comisión decidió retirar la propuesta de la Comisión de Decisión del Consejo relativa a «*la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Consejo de Ministros ACP-UE sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE*» [COM (2014) 364 final[3]], que sirvió de base de negociación con vistas a la preparación del 39º Consejo de Ministros ACP-UE. La Comisión recomendó entonces la supresión directa de cualquier referencia al CDE en el anexo III. Esta propuesta de la Comisión, adoptada el 10 de junio de 2014, quedó obsoleta y debe revisarse de manera que contemple el nuevo marco jurídico para la existencia del CDE exclusivamente a efectos de su liquidación. La propuesta de la Comisión COM(2014)364 se retirará en paralelo con arreglo al procedimiento prescrito.

La Comisión propone que el Consejo de la Unión Europea adopte la Decisión adjunta.

---

1 Países de África, el Caribe y el Pacífico («ACP»).

2 DO L 317 de 15.12.2000, p. 3. Acuerdo firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo firmado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (DO L 209 de 11.8.2005, p. 27) y por el Acuerdo firmado en Uagadugu el 22 de junio de 2010 (DO L 287 de 4.11.2010, p. 3).

3 Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Consejo de Ministros ACP-UE sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE [COM (2014) 364 final] http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM:2014:0364:FIN

2016/0012 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité de Embajadores ACP-UE sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 209, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (en lo sucesivo denominado «Acuerdo de Asociación ACP-CE») [4],

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 100 del Acuerdo de Asociación ACP-UE establece que los anexos Ia, Ib, II, III, IV y VI podrán ser revisados, adaptados y/o modificados por el Consejo de Ministros ACP-UE sobre la base de una recomendación del Comité ACP-UE de Cooperación para la Financiación del Desarrollo.

(2) El artículo 15, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE dispone que el Consejo de Ministros ACP-UE puede delegar competencias en el Comité de Embajadores ACP-UE.

(3) En su 39ª reunión celebrada en Nairobi los días 19 y 20 de junio de 2014, el Consejo de Ministros ACP-UE acordó, en una Declaración Común, proceder al cierre ordenado del Centro para el Desarrollo de la Empresa (en lo sucesivo denominado «CDE») «*y a la modificación del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE*». Con este fin, el Consejo de Ministros ACP-CE decidió otorgar una delegación de poderes al Comité de Embajadores ACP-UE para impulsar este asunto con vistas a adoptar las decisiones necesarias, «*incluida la modificación correspondiente del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE*».

(4) La modificación del anexo III se refiere a la definición del nuevo marco jurídico de la existencia del CDE exclusivamente a efectos de su liquidación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Embajadores ACP-UE sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE se basará en

[4] DO L 317 de 15.12.2000, p. 3. Acuerdo firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo firmado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (DO L 209 de 11.8.2005, p. 27) y por el Acuerdo firmado en Uagadugu el 22 de junio de 2010 (DO L 287 de 4.11.2010, p. 3).

el proyecto de Decisión del Comité de Embajadores ACP-UE adjunto a la presente Decisión.

2. Los representantes de la Unión en el Comité de Embajadores ACP-UE podrán acordar pequeñas modificaciones del proyecto de Decisión sin necesidad de una nueva decisión del Comité.

Artículo 2

Una vez adoptada, la Decisión del Comité de Embajadores ACP-UE se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente